



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 5335/1987

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Habilitación de locales destinados a actividades comerciales, prestaciones de servicios, industrias, depósitos, espectáculos y diversiones, establecimientos de sanidad y educación, clubes e instituciones similares. Régimen de sanciones para profesionales actuantes en el caso de errores e inexactitudes. Modificación del dec. 4343/81.

Del: 08/09/1987; Boletín Municipal 16/09/1987.

Artículo 1º -- Modifícanse los términos del art. 1º del [dec. 4343/81](#) (B. M. 16.602), el que en lo sucesivo se ajustará al siguiente:

Art. 1º -- Considérase infracción a los efectos previstos en el art. 2.1.9, párrafo 1º del Código de Habilitaciones y Verificaciones, los errores o inexactitudes en que incurriera el profesional actuante y en su caso la empresa registrada como tal --según los términos del art. 2.1.2, inc. d) del citado ordenamiento legal-- en la documentación aportada en el expediente de habilitación que lleva su firma.

Art. 2º -- Modifícanse los términos del art. 2º del [dec. 4343/81](#) (B. M. 16.602), el que en lo sucesivo se ajustará al siguiente texto:

Art. 2º -- El profesional o la empresa y el profesional que la representa, que cometiera la infracción a que se refiere el artículo que antecede será pasible de la aplicación de apercibimiento y de sanciones de suspensión en el uso de la firma e intervención profesional en las solicitudes de habilitación de actividades, en la forma y plazos que a continuación se establecen:

- a) La primera vez que incurrieran en tales errores o inexactitudes: Apercibimiento, salvo que la gravedad de la falta, imponga la aplicación de las sanciones previstas en el inc. b);
- b) La segunda vez: Suspensión de un (1) mes a cinco (5) años;
- c) En caso de reincidencia en la comisión de infracciones, se aplicará, por cada una de las infracciones, la sanción de suspensión incrementándose los toques mínimos y máximos establecidos en el inciso que antecede, en dos terceras partes, por cada nueva infracción.

Art. 3º -- El presente decreto será refrendado por la señora secretaria de Gobierno.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Suárez Lastra, González Gass.

